



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER**

REF: Proceso: Sucesión Intestada
Causantes: María Indalecia Nocua Viuda de Soto
Radicado: 54-172-40-89-001-2020-00214-00

Chinácota, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aborda es estudio del trabajo de partición que antecede presentado en el proceso de sucesión intestada de la **causante MARÍA INDALECIA NOCUA VIUDA DE SOTO** en el que fueron reconocidos como interesados herederos en su condición de hijos de la causante JOSE RAFAEL NOCUA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.103, MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA con cédula de ciudadanía No. 27.553.745, ANASTASIA SOTO NOCUA con C.C. No. 37.211.562, JOSÉ TRINIDAD SOTO NOCUA con C.C. No. 88.000.012, EDDY STELLA NOCUA DE SOTO con C.C. No. 27.681.057 y CARMEN CECILIA NOCUA con C.C. No. 37.230.074; así mismo como herederos por representación de su señora madre MARÍA JOSEFA VIUDA DE VERA hija fallecida de la causante fueron reconocidos ELVIA SUSANA VERA SOTO con C.C. 60.255.559, MARÍA ELVIRA VERA SOTO con C.C.37.249.145 , JOSÉ ANACLETO VERA SOTO con C.C. No. 13.455.992 y LUIS ANDELFO VERA SOTO con C.C. 88.000.629; de igual forma como herederos por representación de su señora madre MARIA ANTONIA SOTO NOCUA también hija fallecida de la causante fueron reconocidos JUAN EVANGELISTA GOYENECHÉ SOTO C.C. No. 1.986.373, JOSÉ JULIO GOYENECHÉ SOTO C.C. No. 74.300.291, NUBIA GOYENECHÉ SOTO con C.C. No 27.793.918, LAURA GOYENECHÉ SOTO con C.C. No. 60.369.408. Y por último como herederos por representación de su señor padre hijo de la causante, fallecido MIGUEL ANGEL SOTO NOCUA se reconoció a CARLOS MANUEL SOTO GOYENECHÉ con C.C. No. 13.256.002, ANDRES SOTO GOYENECHÉ con C.C. No. 88.153.420 y MARGARITA SOTO GOYENECHÉ C.C. No. 60.293.528.

No obstante, **salvo la heredera MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA**, en el curso de la actuación la mayoría de los herederos reconocidos aludidos surtieron **cesión de sus derechos sucesorales en favor del inicial demandante heredero JOSÉ RAFAEL NOCUA en relación con el bien inventariado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-12683**; en particular, los herederos JOSE TRINIDAD SOTO NOCUA, EDDY STELLA NOCUA DE SOTO, ELVIA SUSANA VERA SOTO en los términos precisados en la escritura pública No. 282 del 27 de abril de 2022 de la Notaría Única de Chinácota y a su vez, los herederos JUAN EVANGELISTA GOYENECHÉ SOTO, JOSÉ JULIO GOYENECHÉ SOTO, NUBIA GOYENECHÉ SOTO y LAURA GOYENECHÉ SOTO en los términos precisados en la escrituras pública No.1039 de 18 de agosto de 2022 de la Notaría Primera de Pamplona. **Por su parte**, en los términos precisados en la escritura pública No 1445 del 29 de abril de 2022 de la Notaría Única de Chinácota, los herederos ANASTASIA SOTO NOCUA, CARMEN CECILIA NOCUA, MARÍA ELVIRA VERA SOTO, JOSÉ ANACLETO VERA SOTO, LUIS ANDELFO

VERA SOTO, CARLOS SAMUEL SOTO GOYENECHÉ, ANDRÉS SOTO GOYENECHÉ y MARGARITA SOTO GOYENECHÉ, **cedieron sus derechos sucesorales a título gratuito y universal al referido JOSÉ RAFAEL NOCUA.**

Por ende, los interesados para ser titulares de adjudicación del bien inventariado se contraen a JOSE RAFAEL NOCUA y MARÍA ROSALBINA SOTO NOCUA.

Es consecuente, proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición del bien relicto suscrito por las partidoras designadas en este trámite, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 509 del Código de General del Proceso (CGP) al no haberse formulado objeción alguna en el término de traslado y no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

El último domicilio de la causante que se reporta fallecida según el registro civil de defunción el 9 de diciembre de 1.995 fue este municipio y atendiendo al valor de los bienes a suceder, se fijó la competencia en este Estrado Judicial.

Como masa partible en titularidad de la causante, se inventarió y acreditó así:

2

ACTIVOS:

BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE:

Partida única

Inmueble referido como finca rural denominada LA CONQUISTA, adquirido por la causante por adjudicación en sucesión de MIGUEL SOTO protocolizada en escritura pública No. 247 del 22 de agosto de 1.960 de la Notaría Única de Chinácota, con código catastral No. 00-02-00-00-0094-0-00-00-000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-12683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona cuya descripción, cabida y linderos se detallan en el trabajo de partición.

Predio avaluado en\$3.553.500

PASIVOS:

Se reportó que no hay pasivos por lo tanto equivalen a\$0

La adjudicación reporta como es consecuente conforme al avalúo del bien inventariado el equivalente al 11,111 % del bien, cuota avaluada en \$394.833.333 en favor de la heredera MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA y el saldo restante en favor del heredero y cesionario de derechos de los demás herederos RAFAEL NOCUA correspondiente al 88.8889 % del inmueble adjudicado, cuota avaluada en \$3.158.666.667.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho, habrá de aprobarse el trabajo de partición presentado, se ordenará su registro y de esta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona respecto al inmueble referido, e igualmente la protocolización del expediente en la Notaría Única de Chinácota a costa de los interesados una vez cumplido el registro pertinente conforme al numeral 7 del artículo 509 aludido.

De otra parte, se asignarán los honorarios a la partidora designada por este despacho a cargo de la heredera MARÍA ROSALBINA SOTO bajo las pautas del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, artículo 27 numeral 2 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que los señala en proporción entre el 0,1 y el 1,5 % del valor total de los bienes objeto de liquidación, y así mismo se estimará una suma en reconocimiento de gastos de la gestión, no siendo procedentes ninguno de tales conceptos, respecto a la partidora designada por el heredero RAFAEL NOCUA para agenciar sus intereses.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: aprobar el trabajo de partición allegado a la actuación por correo electrónico remitido el 5/05/2023 en relación con la sucesión de la causante MARIA INDALECIA NOCUA VIUDA DE SOTO.

Segundo: ordenar inscribir la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación en este proceso con folio de matrícula inmobiliaria 272-12683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Expídase copia auténtica de estos documentos a costa de los interesados.

Tercero: protocolícese el expediente previo el registro antes ordenado, en la Notaría Única de esta localidad.

Cuarto: fijar en favor de la partidora Abogada CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.220.758 expedida en Cúcuta la suma de CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS DOS PESOS (\$53.302) por concepto de honorarios, y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por reconocimiento de gastos de la gestión, que deberá pagar la heredera MARIA ROSALBINA SOTO.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez